

tilla de funcionarios del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande correspondiente a la oferta de empleo público del año 2010.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y de conformidad con lo establecido en la base 4.ª de la convocatoria.

Resuelvo

1. Declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que a continuación se relacionan:

Admitidos

APPELLIDOS Y NOMBRE	N.º DNI
ALONSO CALVO, JUAN MANUEL	07.472.797-M
CASTELLANO MORENO-VAQUERIZO, ESTHER MARIA	30.964.273-V
CORONADO CABALLERO, SERAFIN	52.517.427-D
FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	33.380.939-G
GOMEZ GAZQUEZ, REBECA	45.588.013-N
GÓMEZ RODRIGUEZ, ROCIO	44.598.570-Y
KRUJA MUÑOZ, ALEJANDRO	27.384.315-D
MARTINEZ SANTIAGO, CRISTINA	53.372.286-G
RIAL ALGABA, ALEJANDRO	45.109.570-S

Excluidos

Ninguno.

2. Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

3. Establecer un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de inserción de la presente, para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

En Alhaurín el Grande, a 14 de septiembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Juan Martín Serón.

1 1 7 9 2 / 1 2

BENAHAVÍS

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Benahavís,

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal de Espacios Verdes Públicos y Privados en Zona Urbana del término municipal de Benahavís cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de 31 de julio de 2012, con publicación en el *BOP* número 159, de 17 de agosto de 2012, se entiende definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza mediante el presente anuncio en el *BOP*, podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

El texto de la ordenanzas es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ZONA URBANA”

Dadas las características de Benahavís, donde predominan los espacios verdes públicos y privados, a la vista del crecimiento de la población, surge la necesidad de una regulación municipal para proteger ese patrimonio natural y evitar el deterioro del mismo. La ordenanza se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 2, 4.1 a) y f), 22.2 d) y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; el artículo 45 de la Constitución

Española, la cual insta a los poderes públicos a velar por la protección, defensa y mejora del medio ambiente apoyándose en la solidaridad colectiva, y en el establecimiento de sanciones penales o en su caso administrativas, para los que violen lo dispuesto en las mismas, y el artículo 96 del Título II, Capítulo II del Texto Refundido del PGOU de Benahavís, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión de 23 de abril de 1997.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivo y ámbito de aplicación*

Es objeto de la presente regulación, la defensa del patrimonio verde urbano, público y privado, del término municipal de Benahavís; la regulación de la protección de elementos vegetales durante la realización de obras; la regulación y protección de las actuaciones que afecten al arbolado ubicado en zonas privadas del término municipal y la regulación del régimen disciplinario, comprensivo de las inspecciones, infracciones y medidas cautelares y reparadoras, además de las sanciones.

Artículo 2. *Definiciones*

1. Alcorque: Hoyo que se hace al pie de las plantas para retener el agua en los riegos.

2. Derribo: Eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del mismo.

3. Desmoche: Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel de tronco, sin dejar tocones o muñones. El desmoche se considerará como tala a efectos de esta ordenanza.

4. Poda: Eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterio y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Los descabezados serán considerados podas drásticas.

5. Quema: Destrucción o reducción a cenizas mediante el fuego de residuos de origen vegetal.

6. Tala: El arranque o abatimiento de árboles.

7. Trasplante: Traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación.

8. Zonas verdes: Todos los espacios de propiedad municipal, abiertos o cerrados, objeto de mantenimiento por el Ayuntamiento tales como parques, jardines, plazas, isletas, rotondas, jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública.

9. Espacios verdes: Todos los espacios de propiedad privada, abiertos o cerrados.

Artículo 3. *Competencias municipales*

Serán ejercidas por el órgano municipal competente, de conformidad con la normativa vigente y los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones, que podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que se estimen necesarias, incluso decretar la suspensión de una actividad como medida cautelar, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y, aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido en la presente ordenanza, caso de comisión de las infracciones reguladas.

TÍTULO II

Normas relativas a la protección de las zonas verdes

Artículo 4. *Derecho de uso y disfrute y deber de conservación*

Todos los ciudadanos podrán disfrutar de las zonas verdes y del mobiliario urbano existente en las mismas con el debido respeto de las zonas de protección, su vegetación, mobiliario y cualquier otro elemento o medio en ellas existente.

Artículo 5. *Organización de actos públicos y privados*

Para la realización de actos privados en zonas públicas, deberá solicitarse autorización con antelación suficiente para poder adoptar

las medidas de protección de los elementos naturales que allí se encuentran. En el caso de autorización expresa en dichos lugares de actos privados o de actos públicos de interés general, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante de los mismos.

Si durante el desarrollo de los actos se causare daño o desperfecto, el causante de dicho daño deberá proceder a la reparación del mismo mediante una indemnización igual o equivalente a la del desperfecto causado, independientemente de la sanción administrativa que le correspondiera. Si no se halla al culpable del daño, se aplicará esta medida en la persona titular de la autorización. El organizador del evento, en todo caso, correrá con los gastos de limpieza una vez finalizado el mismo.

Artículo 6. Actuaciones prohibidas

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de zonas verdes, así como las diferentes especies vegetales arbóreas y no arbóreas sitas en estas y en los viarios públicos no se permitirán los siguientes actos:

- a) Caminar por zonas ajardinadas.
- b) Pisar el césped, utilizarlo para jugar o tumbarse cuando así estuviera indicado.
- c) Cortar flores y plantas.
- d) Arrojar basuras, residuos, cascotes o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- e) Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados.
- f) Cualquier otra actividad que pueda ocasionar perjuicios a los elementos vegetales sitos en las zonas de protección de la presente ordenanza.
- g) Cualquier manipulación de los particulares en los árboles situados en las zonas verdes o cualquier zona pública, tales como talar, podar, arrancar o partir árboles, mutilarlos, hacerles cortes o cavidades, zarandearlos, golpearlos, gravar o arrancar sus cortezas, clavarles puntas y atarles cualquier cosa (animales, bicicletas, etc.) salvo excepciones autorizadas por la Delegación de Parques y Jardines que no supongan daño alguno.
- h) Depositar materiales de obra o cualquier otro elemento o líquido que contenga sustancias nocivas (lejías, detergentes, aceites pinturas o cualquier otro tipo de sustancia química) sobre los alcorques de los árboles.
- i) En general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a plantas y árboles.

Artículo 7. Derribo, tala, transplante, sustitución, reducciones de copa y desmoche de árboles públicos

Todas estas labores son competencias exclusivas de la Delegación de Medio Ambiente, conforme a los criterios técnicos adecuados para cada caso, no pudiendo llevarse a cabo por persona física o jurídica no autorizada expresamente por la misma, a excepción de lo relativo a parques, jardines y rotondas que será competencia del área de Parques y Jardines.

Artículo 8. Realización de quemas u hogueras

No está permitida la realización de hogueras o quemas de residuos procedentes de las talas, podas y desbroces, en ninguna de las zonas de ámbito de esta ordenanza, sin la preceptiva autorización.

TÍTULO III

Conservación de espacios ajardinados y arbolado privados

Artículo 9

Todos los propietarios de parcelas, fincas o predios, situados en zona urbana, tanto construidas como no, están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza, salubridad y ornato, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, eviten el peligro de incendio que por la falta de mantenimiento pudiera derivarse y daños a terceros.

Artículo 10. Operaciones de poda

Todas las operaciones de poda deben contar con licencia municipal en la que se fijen los criterios técnicos que deben regir en función de la especie a podar. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la pertinente justificación de los trabajos mencionando el tipo de poda que desea realizar (formación, mantenimiento, terciado o desmoche o topiaria).

La poda de desmoche únicamente se autorizará para el transplante de un ejemplar o en un intento de salvar al árbol del ataque de algún agente patógeno.

La ejecución del trabajo de poda contemplará las medidas preventivas contra incendios, contempladas en la legislación vigente.

Artículo 11. Medidas preventivas para las palmeras por la incidencia del picudo rojo

En el caso de poda de palmeras, se restringirá la misma, debiendo limitarse a cortar hojas secas y se evitará el cepillado del estirpe o tronco; habrá de realizarse entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero. Las heridas se cubrirán con mastic o se llevará a cabo tratamiento fitosanitario y los restos de la misma se transportarán y gestionarán de forma que no supongan un riesgo de infección. En caso de infección, existe un protocolo de actuación que deberá observarse y que se indica en el anexo de esta ordenanza.

Artículo 12. Desbroces

El desbroce será selectivo, respetando aquellas especies vegetales que por su valor biológico, cultural y/o ecológico es necesario proteger. La ejecución del trabajo contemplará las medidas preventivas contra incendios indicadas en la legislación vigente. Se realizará únicamente durante la época de bajo peligro de incendio (de 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre) y siempre fuera de la época de reproducción de la fauna silvestre).

Artículo 13. Tala de árboles

Ninguna persona o propietario talará, arrancará o procederá al desmoche de un árbol sin la preceptiva licencia municipal. Asimismo, no se permitirán acciones sobre los árboles de propiedad privada que puedan ser lesivas para los mismos.

La concesión de licencia para la tala, transplante o desmoche vendrá justificada por circunstancias excepcionales, tales como graves daños sobre edificaciones, riesgos de caída, especie no apta para su situación, estado fitosanitario u otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios o al medio.

La licencia se concederá o denegará previo informe de la Delegación de Medio Ambiente, que tendrá que motivar la decisión adoptada.

El otorgamiento de licencia quedará condicionado a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el servicio técnico correspondiente y ello dentro de la zona donde se encontraba el árbol talado. En caso de no ser posible o conveniente, será la Delegación de Medio Ambiente la que indicará donde deberán ser plantados, así como la calidad mínima exigible de los nuevos plantones.

La solicitud de tala, transplante o desmoche de árboles situados en zonas comunes de una Comunidad de Propietarios deberá acompañarse de Acta de Junta General, ordinaria o extraordinaria, en la que se adopte dicho acuerdo.

Artículo 14. Tasas en concepto de licencia para la tala, transplante o desmoche

Se estará según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia para la Tala y Podas de Árboles y Masas Arbóreas en Zona Urbana aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 15. Descorche

La extracción de corcho deberá contar con autorización municipal y con el debido control para evitar daños en estos árboles propios del hábitat mediterráneo, que gozan de protección especial.

Artículo 16. Residuos vegetales y quemas

Los residuos de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su cesión a gestores de residuos autorizados, traslado a contenedores específicos o a plantas de tratamiento autorizadas, todo ello con la finalidad de evitar plagas y por el riesgo de incendios que entrañan al tratarse de productos de fácil combustión.

Queda prohibido:

- Depósitos de residuos en las aceras o calzada.
- Quema de residuos sin autorización municipal.
- El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.

TÍTULO IV**Protección de los elementos vegetales durante la realización de las obras****Artículo 17. Proyectos de construcción, urbanización o reforma**

En los proyectos de construcción, urbanización o reforma que afecten a elementos vegetales, existentes en la superficie de actuación, deberá incluirse una memoria y plano de vegetación existente, una descripción de las actuaciones de protección, trasplante, tala o derribo, así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces ...), así como un presupuesto de las actuaciones que se prevean.

En cualquier caso, se procurará la permanencia en su ubicación de los ejemplares arbóreos significativos, debiendo, en todo caso, justificarse razonadamente la decisión adoptada.

Artículo 18. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos

El Ayuntamiento decidirá, en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Área correspondiente, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuales pueden trasplantarse y los que han de talarse. Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y de la especie. Así mismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.

Artículo 19. Protección física del arbolado

Los elementos vegetales que, tras el informe de los servicios técnicos, deban quedar en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones. El grado de protección dependerá, fundamentalmente, del interés del elemento a proteger:

- Aquellos árboles de interés especial, a criterio del Ayuntamiento, previo informe técnico del área correspondiente, deberán estar rodeados con un cercado fijo de 1,20 a 1,80 metros de altura, que cubra, en su totalidad, la proyección de la copa del árbol sobre el suelo.
- El resto del arbolado que se desee mantener será protegido físicamente, mediante tableado del tronco desde la base hasta una altura de dos metros. Se debe evitar que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, pudiendo usar para ello material acolchado entre las tablas y la corteza. Estas protecciones serán retiradas una vez finalizadas las obras.

Artículo 20. Vertidos y movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal

En cualquier caso estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal, que será acotada mediante cerramiento sin cimentaciones; caso de ser imposible lo anterior. Se vigilarán especialmente los vertidos de hormigones, aceites minerales, disolventes, detergentes, pinturas y cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo o contactar con sus tejidos, quedando expresamente prohibido todo tipo de vertidos de esta naturaleza.

Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 cm de grosor, sobre la cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.

Artículo 21. Ejemplares afectados por desmontes o excavaciones

A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 50% de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario. En actuaciones de este tipo será preceptivo el informe del área correspondiente.

Artículo 22. Apertura de zanjas

Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar, próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la proyección de sus copas. Será preceptivo el informe de los servicios del área correspondiente para todos los casos en que no se pudiese cumplir lo anterior.

Artículo 23. Rebaje y elevación de rasantes

Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló ya que se destruye la porción de raíces más vitales para éste, al constituir la zona de nutrición y aireación. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cotas inferiores a la previamente existente si en la zona medran árboles valiosos. En cualquier caso, bajo las nuevas capas de pavimentación se dispondrá sobre el suelo remanente una capa de substrato apto para proliferación radicular y aireación, en la zona situada entre el árbol y la nueva construcción.

Las elevaciones de las rasantes del terreno son también perjudiciales, ya que si bien no destruyen, sí asfixian raíces, colapsan la nutrición y cambian el nivel freático inicial. Puede incrementarse la cota de una zona a pavimentar donde medren elementos vegetales:

- Incremento no superior a 1 m.
- Disponiendo sobre el suelo vegetal existente materiales sin partículas finas, y cuya granulometría permita la llegada del aire al anterior nivel.
- Liberando los cuellos de las raíces del peso "inesperado" de los materiales aportados, construyendo un nuevo alcorque de mayores dimensiones que el anterior, posado en el anterior nivel rasante, sin cimentación y sin rellenar de materiales (en todo caso poco pesados y de partículas de dimensiones superiores a 40 mm).

Artículo 24. Mantenimiento de los elementos vegetales durante la ejecución de las obras

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de estas, las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por esta.

Este aspecto es fundamental ya que se puede ocasionar la degradación final de las plantas a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

TÍTULO V**Especies protegidas a los efectos de esta ordenanza****Artículo 25. Especies protegidas**

Serán objeto de especial protección en el municipio de Benahavís las siguientes especies vegetales ornamentales: Araucaria spp. (Todas

las especies de araucaria), Magnolia spp. (Todas las especies de magnolio), Brachychiton spp. (Todas las especies de árbol del fuego), Pandanus spp. (Todas las especies de pándanos), Parkinsonia aculeata (palo verde o espino de Jerusalén), Ginkgo biloba (ginkgo), Grevillea spp. (Todas las especies de grevilleas), Callistemon spp. (Todas las especies de limpiatubos), Cupressus spp. (Todas las especies de ciprés), Thuja occidentalis (árbol de la vida o tuya), Cedrus spp. (Todas las especies de cedros), Abies spp. y Picea spp. (Todas las especies de abetos y falsos abetos o piceas), Casuarina equisetifolia (casuarina o falso pino), Pinus canariensis y Pinus radiata (pino canario y pino de Monterrey), Broussonetia papyfera (morera del papel), Morus alba (morera blanca), Lagerstroemia indica (árbol de Júpiter), Sophora spp. (Acacias de Japón y sóforas), Dracaena spp. (Todas las especies de drácenas), Koelreuteria paniculata (jabonero de China o árbol de los farolitos), Cycas revoluta y Cycas circinalis (cicas, sagos o palmas de iglesia), Callistris spp. (Todas las especies de pino-ciprés), Tilia spp. (Todas las especies de tilos), Cercis siliquastrum (árbol del amor), Ceiba speciosa y Chorisia spp. (Palos borrachos), Plumeria rubra (sanjuancoche o plumaria), Platanus orientalis (plátano de sombra), Toxicophlea spectabilis (tóxico), Strelitzia reginae (ave del paraíso), Strelitzia nicolai (falsa platanera), Jacaranda spp. (Todas las especies de jacarandas), Taxodium spp. (Ciprés de los pantanos o de Moctezuma), Cocculus spp. (Vid americana), Sterculia spp. (Castaños tropicales), Erythrina corallodendron (eritrina), todo tipo de palmeras y palmáceas.

Asimismo, serán objeto de protección en zonas verdes urbanas públicas y privadas del municipio de Benahavís todas las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas: Flora (Anexo II Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía), además de las siguientes especies autóctonas de interés forestal: pino real o piñonero (Pinus pinea), pino carrasco o de alepo (Pinus halepensis), pino negral o resinero (Pinus pinaster), encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia), alcornoque o chaparro (Quercus suber), quejigo o roble andaluz (Quercus faginea y Quercus canariensis), coscoja (Quercus coccifera), castaño (Castanea sativa), madroño (Arbutus unedo), lentisco (Pistacia lentiscus), arrayán o mirto (Myrtus communis), palmito (Chamaerops humilis), sabina y enebros (Juniperus spp.), brezos (Erica spp.), sauces (Salix spp.), algarrobo (Ceratonia siliqua), olivo (Olea europaea), acebuche (Olea europaea var. sylvestris), olmo (Ulmus minor), chopo o álamo negro (Populus nigra) y álamo blanco (Populus alba).

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 92/43/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales, son objeto de protección los hábitats riparios, palustres, fluviales y de ribera que se localicen en zonas verdes urbanas públicas o privadas, sean cuales sean las especies vegetales que los compongan.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 26. Normas generales

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento, o por denuncia de particulares. Las denuncias, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente sancionador cuya resolución será comunicada a los denunciados.

La tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador se ajustarán a lo previsto en el Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 27. Responsables

Tendrán la consideración de responsables de las infracciones a los efectos de esta ordenanza:

- 1) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o la ordenen, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- 2) Cuando concurren distintas personas en la autoría de una misma infracción sin que sea posible establecer la participación de cada una de ellas, la responderán ambas de forma solidaria.
- 3) En caso de no poder encuadrarse en ninguno de los supuestos anteriores, responderá el titular de la propiedad en donde se haya cometido la infracción.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped en zonas verdes cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y valor del mismo.
- b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando no se altere el estado de los mismos.
- c) Practicar deportes y juegos en sitios y forma no adecuados para ello.
- d) El uso indebido del mobiliario urbano o el deterioro del mismo que no suponga gravedad.
- e) Arrojar los residuos generados en el interior de zonas privadas fuera de los contenedores o papeleras adecuados para ellos.
- f) Arrojar materiales de obras o escombros sobre los alcorques de los árboles.
- g) Hacer caso omiso a las instrucciones de uso de zonas verdes indicadas en los rótulos o carteles sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.
- h) Cualquier otro incumplimiento de esta ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 30. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped en zonas verdes, cuando pudiera causar grave deterioro del estado fisiológico del mismo.
- c) Grave deterioro del mobiliario urbano por un uso incorrecto.
- d) Cuando tras la utilización de espacios verdes públicos para uso privado con autorización municipal, no se proceda, una vez acabada la actividad, a dejarla en perfecto estado.
- e) La realización de labores de poda en zonas verdes públicas y en jardines privados, sin la preceptiva autorización o contraviniendo los criterios técnicos especificados en los mismos, cuando se trate de especies no protegidas por las determinaciones del planeamiento o de esta ordenanza.
- f) La tala, arranque, trasplante o desmoche de arbolado público o privado, sin la preceptiva autorización, siempre y cuando no se trate de una especie protegida en el planeamiento vigente y en la presente ordenanza.
- g) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorque y zonas verdes, cuando perjudiquen el estado fisiológico de la vegetación.
- h) Desbrozar la vegetación sin la debida autorización municipal.
- i) La quema de rastrojos y todo tipo de residuos vegetales en zona urbana, fuera de temporada o sin el preceptivo permiso municipal. La falta de adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de elementos vegetales durante las obras o la adopción de medidas inadecuadas.

Artículo 31. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.
- b) Realizar labores de tala, arranque o desmoche sin la debida autorización municipal de especies vegetales, masas arbóreas y

árboles catalogados en el planeamiento municipal y esta ordenanza como especies protegidas.

- c) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en zonas verdes y arbolado viario, salvo en los supuestos en que esté expresamente autorizado.
- d) La venta y plantación por parte de profesionales en jardines públicos y privados de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras contenidas en el Catálogo Español de Especies Invasoras y Catálogo Español de Especies Potencialmente Invasoras respectivamente.
- e) La celebración de actos privados en zona pública sin la preceptiva licencia.
- f) La falta de mantenimiento en parcelas y jardines particulares en correcto estado de conservación, salubridad, salud vegetal y ornato público cuando de ello pudiera derivarse peligro inminente para bienes o personas, así como riesgo de incendio.
- g) No cumplir con la reposición de la masa vegetal perdida tal y como se exige en la licencia para la tala de arbolado.
- h) Obstaculizar la labor inspectora de los servicios municipales.
- i) El envenenamiento de un ejemplar arbóreo protegido si del resultado del mismo se produce el deterioro irreversible o la muerte del árbol.

32. Inspecciones

Los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente ordenanza. Una vez acreditada su identidad y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para recabar información verbal o escrita respecto a los hechos y circunstancias de su actuación y realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

33. Medidas cautelares

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y que por su naturaleza pudiera ocasionar daños de difícil o imposible reparación.

34. Sanciones

Las infracciones de los preceptos establecidos serán sancionadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de la siguiente manera:

- Las infracciones leves con multas de 50 a 300 euros.
- Las infracciones graves con multas de 301 a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con multas de 1.501 a 2.999 euros.

La cuantía se graduará teniendo en cuenta los perjuicios causados, la intencionalidad, la reincidencia y demás causas que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien sea objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza.

Además de las sanciones correspondientes, se exigirá la regeneración o reposición de los elementos vegetales dañados en la cuantía y las especies que establezca la Delegación correspondiente.

Artículo 35. Otras infracciones

En el caso de que la infracción cometida vulnere leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la autoridad o administración competente a los efectos legales pertinentes.

Artículo 36. Daños a bienes municipales

Si la conducta sancionable hubiera causado daños a bienes municipales la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la indemnización por los daños causados cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dicho daño se procederá:

- Para los daños a elementos vegetales se calculará con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso de arbolado se aplicará el Método de Valoración del Arbolado Ornamental de la Norma Granada.
- Para los daños en otros elementos el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

37. Reconocimiento de responsabilidad

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento y se impondrá la sanción correspondiente en la cuantía más baja que a su calificación corresponda. Esto no exime del deber de reposición contemplado en el artículo anterior.

Disposición final

Única. La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Benahavés, 25 de julio de 2012.

El Alcalde.

Ante mí, el Secretario.

A N E X O

Dada la incidencia de la plaga conocida como Picudo Rojo de la Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) en la Costa del Sol, el cuidado de las palmeras resulta bastante complejo y se establecen determinadas medidas preventivas, así como un protocolo de actuación para la destrucción de ejemplares afectados.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Se evitarán las podas severas y se cortará solo las hojas secas.
- Se recomienda no cepillar los estípites o troncos de las palmeras sensibles.
- En el caso de ser necesario el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con aceite mineral y posteriormente se aplicará un mastic (cicatrizante) de poda.
- Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
- En las especies más sensibles (*Phoenix* spp.) estas labores se ejecutarán en los meses de noviembre a febrero.
- Los restos de poda deberán transportarse tapados con material plástico o similar hasta vertedero autorizado.

Se deberán evitar las nuevas plantaciones con especies sensibles, según la decisión de la Comisión de la Comunidad Europea de 6 de octubre de 2008, de los siguientes ejemplares:

Areca catechu (Palma de betel), *Elaeis guineensis* (Palma africana de aceite), *Arenga pinnata* (palmera del azúcar), *Livistona australis* (Palmera australiana), *Borassus flabellifer* (Palma Palmira), *Livistona decipiens* (Palma llorona), *Brahea armata* (Palma blanca), *Metroxylum sagu* (Palma de sagú), *Butia capitata* (Palma de la jalea), *Oreodoxa regia* (Palmera real), *Calamus merillii*, *Phoenix canariensis* (Palmera canaria), *Caryota máxima* (Himalaya), *Phoenix dactylifera* (Palmera datilera), *Caryota cumingii*, *Phoenix theophrasti* (Palmera datilera de Creta), *Chamaerops humilis* (Palmito), *Phoenix sylvestris* (Datilera de la India), *Cocos nucifera* (palmera cocotera), *Sabal umbraculifera* (Sabal de Santo Domingo), *Corypha gebanga*, *Trachycarpus fortunei* (Palmera de fortune), *Coriophila elata* (Palma de paragua) y *Washingtoniana* spp (Washingtoniana).

PROCEDIMIENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS PALMERAS AFECTADAS

Aquellas palmeras infectadas que no puedan ser sometidas a controles fitosanitarios que eviten la dispersión de la plaga, deberán eliminarse de la siguiente manera:

- 1) Protección y aislamiento de la zona. Extender un plástico a nivel del suelo y por los alrededores de la palmera con el fin de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.
- 2) Eliminación de las hojas. Se procede a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra. Tanto las hojas como otros restos vegetales, deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, autorizado a tal fin, empaquetados en plástico.
- 3) Corte de la corona y el estípite. Se deberá aplicar un tratamiento fitosanitario por toda la corona resultante de la eliminación de hojas. Se podrá envolver con un plástico la cabeza de la palmera. Dicho plástico tendrá que tener un espesor superior a 200 galgas, siempre que sea posible, con el objetivo de impedir la salida de picudos adultos o la caída de pupas o larvas. El estípite (tronco) se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida, o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación. El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica.
- 4) Limpieza de la zona y transporte. Todos los restos de tala de la palmera serán depositados en el volquete o cajón del vehículo destinado al transporte, aplicándoles de nuevo un tratamiento fitosanitario. Se recogerán todos los restos del suelo mediante cepillado o rastrillado. En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o malla que evite el riesgo de propagación de la plaga. Al finalizar la operación se desinfectarán las herramientas y el camión con solución desinfectante.
- 5) El material y los restos de poda deberán depositarse en vertederos o en industrias que las destruyan mediante trituración, para compostaje o usos bioenergéticos”.

En Benahavís, a 2 de octubre de 2012.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

1 2 5 1 4 / 1 2

BURGO (EL)

Anuncio

De conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En el Burgo, a 3 de octubre de 2012.

La Alcaldesa, María Dolores Narváez Bandera.

1 2 5 3 2 / 1 2

BURGO (EL)

Anuncio

De conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la aprobación definitiva del reglamento orgánico del Pleno, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia al acuerdo provisional.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO

Artículo 1. El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

Artículo 2. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, de conformidad con el acuerdo Plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 3. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente.

En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 4. Las sesiones del Pleno habrán de terminar el mismo día en que comiencen. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.

La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 5. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter simple, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

Artículo 6. La convocatoria de las sesiones se realizará por notificación personal de agente funcionario del Ayuntamiento salvo que por autorización expresa, cualquier concejal lo solicitase que se hiciese de forma telemática.

La puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno, por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán en horario de 9 a 2 en la secretaría del Ayuntamiento, dentro del periodo comprendido desde la notificación del pleno y la celebración del mismo.

Artículo 7. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será

tilla de funcionarios del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande correspondiente a la oferta de empleo público del año 2010.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y de conformidad con lo establecido en la base 4.ª de la convocatoria.

Resuelvo

1. Declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que a continuación se relacionan:

Admitidos

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DNI
ALONSO CALVO, JUAN MANUEL	07.472.797-M
CASTELLANO MORENO-VAQUERIZO, ESTHER MARIA	30.964.273-V
CORONADO CABALLERO, SERAFIN	52.517.427-D
FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	33.380.939-G
GOMEZ GAZQUEZ, REBECA	45.588.013-N
GOMEZ RODRIGUEZ, ROCIO	44.598.570-Y
KRUJA MUÑOZ, ALEJANDRO	27.384.315-D
MARTINEZ SANTIAGO, CRISTINA	53.372.286-G
RIAL ALGABA, ALEJANDRO	45.109.570-S

Excluidos

Ninguno.

2. Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

3. Establecer un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de inserción de la presente, para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

En Alhaurín el Grande, a 14 de septiembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Juan Martín Serón.

11792/12

BENAHAVÍS

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Benahavís,

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal de Espacios Verdes Públicos y Privados en Zona Urbana del término municipal de Benahavís cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria de 31 de julio de 2012, con publicación en el *BOP* número 159, de 17 de agosto de 2012, se entiende definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza mediante el presente anuncio en el *BOP*, podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

El texto de la ordenanzas es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ZONA URBANA

Dadas las características de Benahavís, donde predominan los espacios verdes públicos y privados, a la vista del crecimiento de la población, surge la necesidad de una regulación municipal para proteger ese patrimonio natural y evitar el deterioro del mismo. La ordenanza se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 2, 4.1 a) y f), 22.2 d) y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; el artículo 45 de la Constitución

Española, la cual insta a los poderes públicos a velar por la protección, defensa y mejora del medio ambiente apoyándose en la solidaridad colectiva, y en el establecimiento de sanciones penales o en su caso administrativas, para los que violen lo dispuesto en las mismas, y el artículo 96 del Título II, Capítulo II del Texto Refundido del PGOU de Benahavís, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión de 23 de abril de 1997.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivo y ámbito de aplicación*

Es objeto de la presente regulación, la defensa del patrimonio verde urbano, público y privado, del término municipal de Benahavís; la regulación de la protección de elementos vegetales durante la realización de obras; la regulación y protección de las actuaciones que afecten al arbolado ubicado en zonas privadas del término municipal y la regulación del régimen disciplinario, comprensivo de las inspecciones, infracciones y medidas cautelares y reparadoras, además de las sanciones.

Artículo 2. *Definiciones*

1. Alcorque: Hoyo que se hace al pie de las plantas para retener el agua en los riegos.

2. Derribo: Eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del mismo.

3. Desmoche: Eliminación total de la copa de un árbol, podándose las ramas principales a nivel de tronco, sin dejar tocones o muñones. El desmoche se considerará como tala a efectos de esta ordenanza.

4. Poda: Eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Los descabezados serán considerados podas drásticas.

5. Quema: Destrucción o reducción a cenizas mediante el fuego de residuos de origen vegetal.

6. Tala: El arranque o abatimiento de árboles.

7. Trasplante: Traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación.

8. Zonas verdes: Todos los espacios de propiedad municipal, abiertos o cerrados, objeto de mantenimiento por el Ayuntamiento tales como parques, jardines, plazas, isletas, rotondas, jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública.

9. Espacios verdes: Todos los espacios de propiedad privada, abiertos o cerrados.

Artículo 3. *Competencias municipales*

Serán ejercidas por el órgano municipal competente, de conformidad con la normativa vigente y los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones, que podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que se estimen necesarias, incluso decretar la suspensión de una actividad como medida cautelar, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido en la presente ordenanza, caso de comisión de las infracciones reguladas.

TÍTULO II

Normas relativas a la protección de las zonas verdes

Artículo 4. *Derecho de uso y disfrute y deber de conservación*

Todos los ciudadanos podrán disfrutar de las zonas verdes y del mobiliario urbano existente en las mismas con el debido respeto de las zonas de protección, su vegetación, mobiliario y cualquier otro elemento o medio en ellas existente.

Artículo 5. *Organización de actos públicos y privados*

Para la realización de actos privados en zonas públicas, deberá solicitarse autorización con antelación suficiente para poder adoptar

las medidas de protección de los elementos naturales que allí se encuentran. En el caso de autorización expresa en dichos lugares de actos privados o de actos públicos de interés general, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante de los mismos.

Si durante el desarrollo de los actos se causare daño o desperfecto, el causante de dicho daño deberá proceder a la reparación del mismo mediante una indemnización igual o equivalente a la del desperfecto causado, independientemente de la sanción administrativa que le correspondiera. Si no se halla al culpable del daño, se aplicará esta medida en la persona titular de la autorización. El organizador del evento, en todo caso, correrá con los gastos de limpieza una vez finalizado el mismo.

Artículo 6. *Actuaciones prohibidas*

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de zonas verdes, así como las diferentes especies vegetales arbóreas y no arbóreas sitas en estas y en los viarios públicos no se permitirán los siguientes actos:

- a) Caminar por zonas ajardinadas.
- b) Pisar el césped, utilizarlo para jugar o tumbarse cuando así estuviera indicado.
- c) Cortar flores y plantas.
- d) Arrojar basuras, residuos, cascotes o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- e) Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados.
- f) Cualquier otra actividad que pueda ocasionar perjuicios a los elementos vegetales sitos en las zonas de protección de la presente ordenanza.
- g) Cualquier manipulación de los particulares en los árboles situados en las zonas verdes o cualquier zona pública, tales como talar, podar, arrancar o partir árboles, mutilarlos, hacerles cortes o cavidades, zarandearlos, golpearlos, gravar o arrancar sus cortezas, clavarles puntas y atarles cualquier cosa (animales, bicicletas, etc.) salvo excepciones autorizadas por la Delegación de Parques y Jardines que no supongan daño alguno.
- h) Depositar materiales de obra o cualquier otro elemento o líquido que contenga sustancias nocivas (lejías, detergentes, aceites pinturas o cualquier otro tipo de sustancia química) sobre los alcorques de los árboles.
- i) En general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a plantas y árboles.

Artículo 7. *Derribo, tala, transplante, sustitución, reducciones de copa y desmoche de árboles públicos*

Todas estas labores son competencias exclusivas de la Delegación de Medio Ambiente, conforme a los criterios técnicos adecuados para cada caso, no pudiendo llevarse a cabo por persona física o jurídica no autorizada expresamente por la misma, a excepción de lo relativo a parques, jardines y rotondas que será competencia del área de Parques y Jardines.

Artículo 8. *Realización de quemas u hogueras*

No está permitida la realización de hogueras o quemas de residuos procedentes de las talas, podas y desbroces, en ninguna de las zonas de ámbito de esta ordenanza, sin la preceptiva autorización.

TÍTULO III

Conservación de espacios ajardinados y arbolado privados

Artículo 9

Todos los propietarios de parcelas, fincas o predios, situados en zona urbana, tanto construidas como no, están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza, salubridad y ornato, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, eviten el peligro de incendio que por la falta de mantenimiento pudiera derivarse y daños a terceros.

Artículo 10. *Operaciones de poda*

Todas las operaciones de poda deben contar con licencia municipal en la que se fijen los criterios técnicos que deben regir en función de la especie a podar. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la pertinente justificación de los trabajos mencionando el tipo de poda que desea realizar (formación, mantenimiento, terciado o desmoche o topiaria).

La poda de desmoche únicamente se autorizará para el transplante de un ejemplar o en un intento de salvar al árbol del ataque de algún agente patógeno.

La ejecución del trabajo de poda contemplará las medidas preventivas contra incendios, contempladas en la legislación vigente.

Artículo 11. *Medidas preventivas para las palmeras por la incidencia del picudo rojo*

En el caso de poda de palmeras, se restringirá la misma, debiendo limitarse a cortar hojas secas y se evitará el cepillado del estirpe o tronco; habrá de realizarse entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero. Las heridas se cubrirán con mastic o se llevará a cabo tratamiento fitosanitario y los restos de la misma se transportarán y gestionarán de forma que no supongan un riesgo de infección. En caso de infección, existe un protocolo de actuación que deberá observarse y que se indica en el anexo de esta ordenanza.

Artículo 12. *Desbroces*

El desbroce será selectivo, respetando aquellas especies vegetales que por su valor biológico, cultural y/o ecológico es necesario proteger. La ejecución del trabajo contemplará las medidas preventivas contra incendios indicadas en la legislación vigente. Se realizará únicamente durante la época de bajo peligro de incendio (de 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre) y siempre fuera de la época de reproducción de la fauna silvestre).

Artículo 13. *Tala de árboles*

Ninguna persona o propietario talará, arrancará o procederá al desmoche de un árbol sin la preceptiva licencia municipal. Asimismo, no se permitirán acciones sobre los árboles de propiedad privada que puedan ser lesivas para los mismos.

La concesión de licencia para la tala, transplante o desmoche vendrá justificada por circunstancias excepcionales, tales como graves daños sobre edificaciones, riesgos de caída, especie no apta para su situación, estado fitosanitario u otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios o al medio.

La licencia se concederá o denegará previo informe de la Delegación de Medio Ambiente, que tendrá que motivar la decisión adoptada.

El otorgamiento de licencia quedará condicionado a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el servicio técnico correspondiente y ello dentro de la zona donde se encontraba el árbol talado. En caso de no ser posible o conveniente, será la Delegación de Medio Ambiente la que indicará donde deberán ser plantados, así como la calidad mínima exigible de los nuevos plantones.

La solicitud de tala, transplante o desmoche de árboles situados en zonas comunes de una Comunidad de Propietarios deberá acompañarse de Acta de Junta General, ordinaria o extraordinaria, en la que se adopte dicho acuerdo.

Artículo 14. *Tasas en concepto de licencia para la tala, transplante o desmoche*

Se estará según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia para la Tala y Podas de Árboles y Masas Arbóreas en Zona Urbana aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 15. *Descorche*

La extracción de corcho deberá contar con autorización municipal y con el debido control para evitar daños en estos árboles propios del hábitat mediterráneo, que gozan de protección especial.

Artículo 16. Residuos vegetales y quemas

Los residuos de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su cesión a gestores de residuos autorizados, traslado a contenedores específicos o a plantas de tratamiento autorizadas, todo ello con la finalidad de evitar plagas y por el riesgo de incendios que entrañan al tratarse de productos de fácil combustión.

Queda prohibido:

- Depósitos de residuos en las aceras o calzada.
- Quema de residuos sin autorización municipal.
- El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.

TÍTULO IV**Protección de los elementos vegetales durante la realización de las obras****Artículo 17. Proyectos de construcción, urbanización o reforma**

En los proyectos de construcción, urbanización o reforma que afecten a elementos vegetales, existentes en la superficie de actuación, deberá incluirse una memoria y plano de vegetación existente, una descripción de las actuaciones de protección, trasplante, tala o derribo, así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces ...), así como un presupuesto de las actuaciones que se prevean.

En cualquier caso, se procurará la permanencia en su ubicación de los ejemplares arbóreos significativos, debiendo, en todo caso, justificarse razonadamente la decisión adoptada.

Artículo 18. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos

El Ayuntamiento decidirá, en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Área correspondiente, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuales pueden trasplantarse y los que han de talarse. Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y de la especie. Así mismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.

Artículo 19. Protección física del arbolado

Los elementos vegetales que, tras el informe de los servicios técnicos, deban quedar en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones. El grado de protección dependerá, fundamentalmente, del interés del elemento a proteger:

- Aquellos árboles de interés especial, a criterio del Ayuntamiento, previo informe técnico del área correspondiente, deberán estar rodeados con un cercado fijo de 1,20 a 1,80 metros de altura, que cubra, en su totalidad, la proyección de la copa del árbol sobre el suelo.
- El resto del arbolado que se desee mantener será protegido físicamente, mediante tableado del tronco desde la base hasta una altura de dos metros. Se debe evitar que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, pudiendo usar para ello material acolchado entre las tablas y la corteza. Estas protecciones serán retiradas una vez finalizadas las obras.

Artículo 20. Vertidos y movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal

En cualquier caso estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal, que será acotada mediante cerramiento sin cimentaciones; caso de ser imposible lo anterior. Se vigilarán especialmente los vertidos de hormigones, aceites minerales, disolventes, detergentes, pinturas y cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo o contactar con sus tejidos, quedando expresamente prohibido todo tipo de vertidos de esta naturaleza.

Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 cm de grosor, sobre la cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.

Artículo 21. Ejemplares afectados por desmontes o excavaciones

A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 50% de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario. En actuaciones de este tipo será preceptivo el informe del área correspondiente.

Artículo 22. Apertura de zanjas

Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar, próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la proyección de sus copas. Será preceptivo el informe de los servicios del área correspondiente para todos los casos en que no se pudiese cumplir lo anterior.

Artículo 23. Rebaje y elevación de rasantes

Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló ya que se destruye la porción de raíces más vitales para éste, al constituir la zona de nutrición y aireación. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cotas inferiores a la previamente existente si en la zona medran árboles valiosos. En cualquier caso, bajo las nuevas capas de pavimentación se dispondrá sobre el suelo remanente una capa de substrato apto para proliferación radicular y aireación, en la zona situada entre el árbol y la nueva construcción.

Las elevaciones de las rasantes del terreno son también perjudiciales, ya que si bien no destruyen, sí asfixian raíces, colapsan la nutrición y cambian el nivel freático inicial. Puede incrementarse la cota de una zona a pavimentar donde medren elementos vegetales:

- Incremento no superior a 1 m.
- Disponiendo sobre el suelo vegetal existente materiales sin partículas finas, y cuya granulometría permita la llegada del aire al anterior nivel.
- Liberando los cuellos de las raíces del peso "inesperado" de los materiales aportados, construyendo un nuevo alcorque de mayores dimensiones que el anterior, posado en el anterior nivel rasante, sin cimentación y sin rellenar de materiales (en todo caso poco pesados y de partículas de dimensiones superiores a 40 mm).

Artículo 24. Mantenimiento de los elementos vegetales durante la ejecución de las obras

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de estas, las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por esta.

Este aspecto es fundamental ya que se puede ocasionar la degradación final de las plantas a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

TÍTULO V**Especies protegidas a los efectos de esta ordenanza****Artículo 25. Especies protegidas**

Serán objeto de especial protección en el municipio de Benahavés las siguientes especies vegetales ornamentales: Araucaria spp. (Todas

las especies de araucaria), Magnolia spp. (Todas las especies de magnolio), Brachychiton spp. (Todas las especies de árbol del fuego), Pandanus spp. (Todas las especies de pándanos), Parkinsonia aculeata (palo verde o espino de Jerusalén), Ginkgo biloba (ginkgo), Grevillea spp. (Todas las especies de grevilleas), Callistemon spp. (Todas las especies de limpiatubos), Cupressus spp. (Todas las especies de ciprés), Thuja occidentalis (árbol de la vida o tuya), Cedrus spp. (Todas las especies de cedros), Abies spp. y Picca spp. (Todas las especies de abetos y falsos abetos o piceas), Casuarina equisetifolia (casuarina o falso pino), Pinus canariensis y Pinus radiata (pino canario y pino de Monterrey), Broussonetia papyfera (morera del papel), Morus alba (morera blanca), Lagerstroemia indica (árbol de Júpiter), Sophora spp. (Acacias de Japón y sóforas), Dracaena spp. (Todas las especies de drácenas), Koelreuteria paniculata (jabonero de China o árbol de los farolitos), Cycas revoluta y Cycas circinalis (cicas, sagos o palmas de iglesia), Callistris spp. (Todas las especies de pino-ciprés), Tilia spp. (Todas las especies de tilos), Cercis siliquastrum (árbol del amor), Ceiba speciosa y Chorisia spp. (Palos borrachos), Plumeria rubra (sanjuancoche o plumaria), Platanus orientalis (plátano de sombra), Toxicophlea spectabilis (tóxico), Strelitzia reginae (ave del paraíso), Strelitzia nicolai (falsa platanera), Jacaranda spp. (Todas las especies de jacarandas), Taxodium spp. (Ciprés de los pantanos o de Moctezuma), Cocculus spp. (Vid americana), Sterculia spp. (Castaños tropicales), Erythrina corallodendron (eritrina), todo tipo de palmeras y palmáceas.

Asimismo, serán objeto de protección en zonas verdes urbanas públicas y privadas del municipio de Benahavís todas las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas: Flora (Anexo II Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía), además de las siguientes especies autóctonas de interés forestal: pino real o piñonero (Pinus pinea), pino carrasco o de alepo (Pinus halepensis), pino negral o resinero (Pinus pinaster), encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia), alcornoque o chaparro (Quercus suber), quejigo o roble andaluz (Quercus faginea y Quercus canariensis), coscoja (Quercus coccifera), castaño (Castanea sativa), madroño (Arbutus unedo), lentisco (Pistacia lentiscus), arrayán o mirto (Myrtus communis), palmito (Chamaecrops humilis), sabina y enebros (Juniperus spp.), brezos (Erica spp.), sauces (Salix spp.), algarrobo (Ceratonia siliqua), olivo (Olea europaea), acebuche (Olea europaea var. sylvestris), olmo (Ulmus minor), chopo o álamo negro (Populus nigra) y álamo blanco (Populus alba).

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 92/43/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales, son objeto de protección los hábitats riparios, palustres, fluviales y de ribera que se localicen en zonas verdes urbanas públicas o privadas, sean cuales sean las especies vegetales que los componga.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 26. Normas generales

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento, o por denuncia de particulares. Las denuncias, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente sancionador cuya resolución será comunicada a los denunciados.

La tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador se ajustarán a lo previsto en el Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 27. Responsables

Tendrán la consideración de responsables de las infracciones a los efectos de esta ordenanza:

- 1) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o la ordenen, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- 2) Cuando concurren distintas personas en la autoría de una misma infracción sin que sea posible establecer la participación de cada una de ellas, la responderán ambas de forma solidaria.
- 3) En caso de no poder encuadrarse en ninguno de los supuestos anteriores, responderá el titular de la propiedad en donde se haya cometido la infracción.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped en zonas verdes cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
- b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando no se altere el estado de los mismos.
- c) Practicar deportes y juegos en sitios y forma no adecuados para ello.
- d) El uso indebido del mobiliario urbano o el deterioro del mismo que no suponga gravedad.
- e) Arrojar los residuos generados en el interior de zonas privadas fuera de los contenedores o papeleras adecuados para ellos.
- f) Arrojar materiales de obras o escombros sobre los alcorques de los árboles.
- g) Hacer caso omiso a las instrucciones de uso de zonas verdes indicadas en los rótulos o carteles sobre usos y prohibiciones existentes en las mismas.
- h) Cualquier otro incumplimiento de esta ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 30. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped en zonas verdes, cuando pudiera causar grave deterioro del estado fisiológico del mismo.
- c) Grave deterioro del mobiliario urbano por un uso incorrecto.
- d) Cuando tras la utilización de espacios verdes públicos para uso privado con autorización municipal, no se proceda, una vez acabada la actividad, a dejarla en perfecto estado.
- e) La realización de labores de poda en zonas verdes públicas y en jardines privados, sin la preceptiva autorización o contraviniendo los criterios técnicos especificados en los mismos, cuando se trate de especies no protegidas por las determinaciones del planeamiento o de esta ordenanza.
- f) La tala, arranque, trasplante o desmoche de arbolado público o privado, sin la preceptiva autorización, siempre y cuando no se trate de una especie protegida en el planeamiento vigente y en la presente ordenanza.
- g) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorque y zonas verdes, cuando perjudiquen el estado fisiológico de la vegetación.
- h) Desbrozar la vegetación sin la debida autorización municipal.
- i) La quema de rastrojos y todo tipo de residuos vegetales en zona urbana, fuera de temporada o sin el preceptivo permiso municipal. La falta de adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de elementos vegetales durante las obras o la adopción de medidas inadecuadas.

Artículo 31. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.
- b) Realizar labores de tala, arranque o desmoche sin la debida autorización municipal de especies vegetales, masas arbóreas y

árboles catalogados en el planeamiento municipal y esta ordenanza como especies protegidas.

- c) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en zonas verdes y arbolado viario, salvo en los supuestos en que esté expresamente autorizado.
- d) La venta y plantación por parte de profesionales en jardines públicos y privados de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras contenidas en el Catálogo Español de Especies Invasoras y Catálogo Español de Especies Potencialmente Invasoras respectivamente.
- e) La celebración de actos privados en zona pública sin la preceptiva licencia.
- f) La falta de mantenimiento en parcelas y jardines particulares en correcto estado reconseración, salubridad, salud vegetal y ornato público cuando de ello pudiera derivarse peligro inminente para bienes o personas, así como riesgo de incendio.
- g) No cumplir con la reposición de la masa vegetal perdida tal y como se exige en la licencia para la tala de arbolado.
- h) Obstaculizar la labor inspectora de los servicios municipales.
- i) El envenenamiento de un ejemplar arbóreo protegido si del resultado del mismo se produce el deterioro irreversible o la muerte del árbol.

32. Inspecciones

Los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente ordenanza. Una vez acreditada su identidad y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para recabar información verbal o escrita respecto a los hechos y circunstancias de su actuación y realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

33. Medidas cautelares

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y que por su naturaleza pudiera ocasionar daños de difícil o imposible reparación.

34. Sanciones

Las infracciones de los preceptos establecidos serán sancionadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de la siguiente manera:

- Las infracciones leves con multas de 50 a 300 euros.
- Las infracciones graves con multas de 301 a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con multas de 1.501 a 2.999 euros.

La cuantía se graduará teniendo en cuenta los perjuicios causados, la intencionalidad, la reincidencia y demás causas que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien sea objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza.

Además de las sanciones correspondientes, se exigirá la regeneración o reposición de los elementos vegetales dañados en la cuantía y las especies que establezca la Delegación correspondiente.

Artículo 35. Otras infracciones

En el caso de que la infracción cometida vulnere leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la autoridad o administración competente a los efectos legales pertinentes.

Artículo 36. Daños a bienes municipales

Si la conducta sancionable hubiera causado daños a bienes a bienes municipales la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la indemnización por los daños causados cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dicho daño se procederá:

- Para los daños a elementos vegetales se calculará con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso de arbolado se aplicará el Método de Valoración del Arbolado Ornamental de la Norma Granada.
- Para los daños en otros elementos el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

37. Reconocimiento de responsabilidad

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento y se impondrá la sanción correspondiente en la cuantía mas baja que a su calificación corresponda. Esto no exime del deber de reposición contemplado en el artículo anterior.

Disposición final

Única. La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Benahavís, 25 de julio de 2012.

El Alcalde.

Ante mí, el Secretario.

ANEXO

Dada la incidencia de la plaga conocida como Picudo Rojo de la Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) en la Costa del Sol, el cuidado de las palmeras resulta bastante complejo y se establecen determinadas medidas preventivas, así como un protocolo de actuación para la destrucción de ejemplares afectados.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Se evitarán las podas severas y se cortará solo las hojas secas.
- Se recomienda no cepillar los estípites o troncos de las palmeras sensibles.
- En el caso de ser necesario el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con aceite mineral y posteriormente se aplicará un mastic (cicatrizante) de poda.
- Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
- En las especies mas sensibles (*Phoenix* spp.) estas labores se ejecutarán en los meses de noviembre a febrero.
- Los restos de poda deberán transportarse tapados con material plástico o similar hasta vertedero autorizado.

Se deberán evitar las nuevas plantaciones con especies sensibles, según la decisión de la Comisión de la Comunidad Europea de 6 de octubre de 2008, de los siguientes ejemplares:

Areca catechu (Palma de betel), *Elaeis guineensis* (Palma africana de aceite), *Arenga pinnata* (palmera del azúcar), *Livistona australis* (Palmera australiana), *Borassus flabellifer* (Palma Palmira), *Livistona decipiens* (Palma llorona), *Brahea armata* (Palma blanca), *Metroxylum sagu* (Palma de sagú), *Butia capitata* (Palma de la jalea), *Oreodoxa regia* (Palmera real), *Calamus merillii*, *Phoenix canariensis* (Palmera canaria), *Caryota máxima* (Himalaya), *Phoenix dactylifera* (Palmera datilera), *Caryota cumingii*, *Phoenix theophrasti* (Palmera datilera de Creta), *Chamaerops humilis* (Palmito), *Phoenix sylvestris* (Datilera de la India), *Cocos nucifera* (palmera cocotera), *Sabal umbraculifera* (Sabal de Santo Domingo), *Corypha gebanga*, *Trachycarpus fortunei* (Plamera de fortune), *Coriophora elata* (Palma de paraguay) y *Washingtoniana* spp (Washingtoniana).

PROCEDIMIENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS PALMERAS AFECTADAS

Aquellas palmeras infectadas que no puedan ser sometidas a controles fitosanitarios que eviten la dispersión de la plaga, deberán eliminarse de la siguiente manera:

- 1) Protección y aislamiento de la zona. Extender un plástico a nivel del suelo y por los alrededores de la palmera con el fin de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.
- 2) Eliminación de las hojas. Se procede a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra. Tanto las hojas como otros restos vegetales, deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, autorizado a tal fin, empaquetados en plástico.
- 3) Corte de la corona y el estípite. Se deberá aplicar un tratamiento fitosanitario por toda la corona resultante de la eliminación de hojas. Se podrá envolver con un plástico la cabeza de la palmera. Dicho plástico tendrá que tener un espesor superior a 200 galgas, siempre que sea posible, con el objetivo de impedir la salida de picudos adultos o la caída de pupas o larvas. El estípite (tronco) se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida, o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación. El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica.
- 4) Limpieza de la zona y transporte. Todos los restos de tala de la palmera serán depositados en el volquete o cajón del vehículo destinado al transporte, aplicándoles de nuevo un tratamiento fitosanitario. Se recogerán todos los restos del suelo mediante cepillado o rastrillado. En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o malla que evite el riesgo de propagación de la plaga. Al finalizar la operación se desinfectarán las herramientas y el camión con solución desinfectante.
- 5) El material y los restos de poda deberán depositarse en vertederos o en industrias que las destruyan mediante trituración, para compostaje o usos bioenergéticos”.

En Benahavís, a 2 de octubre de 2012.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

1 2 5 1 4 / 1 2

BURGO (EL)

A n u n c i o

De conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En el Burgo, a 3 de octubre de 2012.

La Alcaldesa, Marfa Dolores Narváz Bandera.

1 2 5 3 2 / 1 2

BURGO (EL)

A n u n c i o

De conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la aprobación definitiva del reglamento orgánico del Pleno, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia al acuerdo provisional.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO

Artículo 1. El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

Artículo 2. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, de conformidad con el acuerdo Plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 3. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 4. Las sesiones del Pleno habrán de terminar el mismo día en que comiencen. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.

La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 5. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter simple, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

Artículo 6. La convocatoria de las sesiones se realizará por notificación personal de agente funcionario del Ayuntamiento salvo que por autorización expresa, cualquier concejal lo solicitase que se hiciese de forma telemática.

La puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno, por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán en horario de 9 a 2 en la secretaría del Ayuntamiento, dentro del periodo comprendido desde la notificación del pleno y la celebración del mismo.

Artículo 7. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será